

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso en el cual fue allegado por parte de la demandada resolución SUB 173347 del 28 de julio de 2021. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: MELBA LYLIA MINA MEZU
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2899

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver el escrito de excepciones presentadas por la parte demandada, se observa que el 3 de agosto de 2021 fue allegado al correo institucional por parte de COLPENSIONES solicitud de terminación del proceso por pago con ocasión al pago total de la obligación realizado por la ejecutada mediante la Resolución SUB 173347 del 28 de julio de 2021 (Archivo 07 E.D.), la cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante para que en el término de 10 días hábiles manifieste al Juzgado sobre el cumplimiento de la decisión judicial avocada conforme la Resolución de pago allegada, o si por el contrario existe alguna diferencia que se encuentre pendiente por cancelar. Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de la ejecutante, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta.

De otra parte y como quiera que el poder arrimado al expediente se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería. Téngase por revocado cualquier poder anteriormente concedido por la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la Resolución SUB 173347 del 28 de julio de 2021 la certificación del pago de costas allegado al expediente por Colpensiones (Archivo 07 E.D.).

SEGUNDO: CONCEDER a la apoderada de la parte actora el término de diez (10) días a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada. **Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de aquella, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES, a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S.J de la Judicatura.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO en favor de la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, portadora de la tarjeta profesional número 239.596 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15df55c33eb84e711449711fa55f138c4d34afcab0a3d8eb9abaf185edd797f2

Documento generado en 24/08/2021 04:27:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

